26508

ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que ORDEN de 7 de noviembre de 1931 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de pasos a nivel en los puntos kilométricos 36,100 (Carlet); 48,678 (Albarique), y 51.425 (Villanueva de Castellón), de la linea férrea de Valencia a Villanueva de Castellón».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación io dispuesto en el Decreto 2037/2959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,
Este Ministerio, en 7 de noviembre de 1991, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de pasos a nivel en los puntos kilométricos 36,100 (Carlet); 48,678 (Alberique), y 51,425 (Villanueva de Castellón), de la línea férrea de Valencia a Villanueva de Castellón». llón), de la linea férrea de Valencia a Villanueva de Castellons, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. Segundo.—Autorizar a la II Jelatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juán Carles Guerra Zunzunegui.

Ilmo, Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

26509

RESOLUCION de 29 de octubre de 1981, de la Se-cretaria de Estado de Turismo, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Fri-bunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Javier Carvaqjal Ferrer.

Ilmos. Sres.: En recurso contencioso-administrativo número 305.852, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Javier Carvajal Ferrer, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, bajo la dirección del Letrado don Pablo Sanz Guitián, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución denegatorla tácita del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, confirmada expresamente por resolución de esta Serurismo, confirmada expresamente por resolución de esta Se-cretaria de Estado de fecha 25 de enero de 1979, la que, a su vez y como consecuencia de subsiguiente petición reclamatoria deducida por el interesado, fue tácitamente confirmada por el Ministerio de Comercio y Turismo, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de don Javier Carvajal Ferrer, contra el acto del Ministro de Comercio y Turismo por el que se desestimó tácitamente la reclamación formulada por el recurrente mediante escrito de fecha dieciséis de enero de mil novecientos mediante escrito de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, así como, contra el acto del Secretario de Estado de Turismo que posteriormente en veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, la denegara de modo expreso, e igualmente el acto del Ministro de Comercio y Turismo por el que se desestimara tácitamente el recurso de reposición interpuesto contra el acto anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo abonar la Administración del Estado a dicho recurrente, la cantidad de trece millones cuatrocientas noventa mil trescientas ochenta (13 490 380) nesetas absolviendo a la mil trescientas ochenta (13.490.380) pesetas, absolviendo a la Administración del resto de las pretensiones deducidas en la demanda y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado'', e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y dereis efectos.

miento y demás efectos.

Dos guarde a VV. II.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Inmuebles y Obras y de Régimen Interior de esta Secretaría de Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

26510

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por in-coaan expediente de declaración de monumento históricc-artístico a favor del Convento de Santa Clara o de la Columna de Torrubia, en Belalcázar (Cór-

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico a lístico a favor del Convento de Santa

monumento històrico-a lístico a favor del Convento de Santa Clara o de la Columna de Torrubia, en Belalcázar (Córdoba). Segundo—Continuar la tramitación de expediente, de acuerco con las disposiciones en vigor.

Tercero—Hacer saber al Ayuntamiento de Belalcázar que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General. rección General

Cuarto.-Conceder trámite de audiencia a las partes interesadas, a fin de que en el término de quince días, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, puedan alegar cuanto estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin el expediente en cuestión estará de manifiesto en el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural, paseo de la Castellana, 119, séptima planta, Sección de Declaraciones —Ministerio de Cultura—, de diez a trece horas.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Director general, Ja-vier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

26511

RESOLUCION de 8 de octubre de 1981, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan. Expediente número 82/78.

Expediente de expropiación e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 10/20 kilovoltios desde la línea Devesa-Catoira hasta el C. T. de Ferreiros (Valga)», del que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Norceste, Sociedad Anónima» (FENOSA), autorizada por Resolución de fecha 1 de marzo de 1979 e incluida en el Plan provincial de obras y servicios de 1980, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1863/1979, de 16 de junio, prorrogado mediante el Real Decreto 1867/1980, de 29 de agosto, que lleva implicita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de la nucleación del presente adicto se ferencia que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el repredará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de Valga y que aparecen descritas en la relación publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 220. de 28 de septiembre de 1981, y en los diarios de Pontevedra y Vigo *Diario de Pontevedra» y *El Farn de Vigo», respectivamente, de fechas 18 y 19 de septiembre del año en curso, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 8 de octubre de 1981.—El Presidente.—3.951-D. Pontevedra, 8 de octubre de 1981.—El Presidente.—3.951-D.